

Que en el procedimiento DEMANDA 577/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. FARIDA MOHAMED MOHAMED contra la empresa CASA DEL MANCO C.B., D. EZEQUIEL DOMÍNGUEZ FERNANDEZ Y FRANCISCO SILVA PÉREZ, sobre CANTIDAD, se ha dictado SENTENCIA con fecha 16/4/08 del siguiente tenor literal:

SENTENCIA N.º 140.- ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.-

Presentada Demanda con fecha 7/11/07, correspondió su conocimiento a este Juzgado de lo Social, dándose traslado a los demandados y citándose a las partes a la celebración del juicio oral, y en su caso previo acto de conciliación judicial, este tuvo lugar con fecha 9/4/08, con asistencia de la parte actora representada por la Graduada Social DOÑA LOURDES SÁNCHEZ GIL, no comparece la parte demandada. La parte actora solicitó en el acto de la vista oral sentencia de acuerdo con sus intereses, practicándose las pruebas que fueron declaradas pertinentes, quedando los autos pendientes del dictado de la presente resolución.

SEGUNDO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, excepto en el plazo para dictar sentencia por acumulación de asuntos.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La actora D.<sup>a</sup> Farida Mohamed Mohamed, mayor de edad ha prestado servicios profesionales por cuenta y orden de Casa del Manco C.B., desde el día 04/08/06.-

SEGUNDO.- El actor reclama en demanda el salario correspondiente a los meses de, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2006, el mes de enero de 2007, y la parte proporcional a quince días de vacaciones, ascendiendo la totalidad de lo reclamado a 6.399,05 euros.-

TERCERO.- La parte demandada no ha comparecido a juicio estando debidamente citada ni ha justificado motivo alguno.-

CUARTO.- La parte demandante presentó PAPELITA DE CONCILIACIÓN ante la UMAC con fecha 24/10/07, con el resultado de "sin efecto por incomparecencia del solicitado".-

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el art. 97.2 LPL los anteriores hechos probados se desprenden de las pruebas practicadas en del acto de juicio oral, esto es, la documental aportada, interrogatorio de parte.-

SEGUNDO.- La presente reclamación se concreta en diferencias salariales producidas en meses anteriormente apuntados, además de las vacaciones, ascendiendo la totalidad de lo reclamado a 6.399,05 euros.-

TERCERO.- El Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo (BOE de 29 de Marzo) establece la obligatoriedad de abono puntual y documentado de los salarios, consistiendo éstos en la totalidad de las percepciones económicas que correspondan al trabajador de conformidad con los artículos 4 n.º 2, letra f), 26 y 29, por el trabajo prestado por cuenta ajena.-

Vista la documental presentada por la actora que acredita la relación laboral con la demandada, procede la estimación de la demanda por cuanto la demandada, sobre la que de conformidad con el Artículo 217 n.º 3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, recae la carga de la prueba, no ha acreditado el pago de las cantidades objeto de reclamación en demanda.-

CUARTO.- Dada la incomparecencia de la empresa demandada, procede la aplicación del supuesto previsto en el Artículo n.º 91 n.º 2 de la Ley de Procedimiento Laboral, de tener por ciertos los hechos consignados en demanda.-

QUINTO.- El Artículo 29 párrafo n.º 3 del Estatuto de los Trabajadores establece que el interés por mora en el pago del salario será del 10%, es decir, la norma contempla que las deudas salariales se incrementan de forma automática en el porcentaje indicado; matizando la doctrina jurisprudencial que el citado incremento se aplicará en los supuestos del Artículo 1100 del Código Civil: deudas líquidas, vencidas y exigibles, como ocurre en el presente supuesto.-

FALLO: Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por D.<sup>a</sup> Farida Mohamed Mohamed, frente a la demandada Casa "El Manco" C.B., debo condenar y condeno a Casa "El Manco" C.B., a abonar a la actora la cantidad de seis mil trescientos